

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9

Año 1804.

Cuaderno No. 101

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por Francisca de Paula Irigoyen
contra su ama, doña Rosa Morel, sobre su libertad.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1
CAJ 147
Doc 2644

Causas Civiles.

f 9 (coratule)

Autos

2290

Me rigne Francisca de Paula Yrigoyen

Con

su Ama D.^a Rosa ~~Maldonado~~

Sobre

su libertad

Tues

El s.^a Alc.^e ordin.^e D. Jose Ignacio La
zaros

Aserox

El D.^a D. Jose de Yrigoyen

Escrivano

El Feriente del Mayor del Ex.^{mo}
Carillo

Año

de

1804

26
30



En corte.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

José Francia Curador nombrado p.^a la Defensa de la
menor Francisca de Paula Trigothen en la causa criminal
segunda cont.^a ella, y otras corrios rro malos tratam.^{tas}
inferidos a Rosa Trezo como mejor proseda de dro
parece ante V.^o g.^o digo: Que en dha causa criminal
se persono una Muger nombrada Rosa Morel como
ama de mi pte cuyo Dominio pretendio justificar con
una Partida de Bautismo q.^e presento en q.^e se enuncia
ser de condicion sierva, y conueniendola a mi pte Justi-
ficar su libertad en un juicio ordinario hasta obtener
el fallo, q.^e hubiere lugar p.^r ebitar todo vicio de nulidad.
Ocurro ala justificacion de V.^o a q.^e se sirva nombra
p.^r jurador adlitem a Pedro Castañeda Procurador
del numero de esta Corte cuyo cargo acepte, y se le di-
cierna en la forma Ordinaria, y p.^r Abog.^o a D.ⁿ Pedro
Jose de Necochea p.^a q.^e tome a su cargo, y patrocinio la
defenza dela causa libil q.^e dese intentarse p.^r todo lo

AN Saque

Libro, y suplico q.^e en atencion ala menor edad demi par-
te se sirva prover, y mandar en todo como llevo pedido
q.^e es Just.^a D.^a

Me dañado

Se nombra p.^o Curador ad litem de esta parte al
Procurador J. Lázaro Cartañeda, á quien aceptando, y
jurando el cargo se le dice en forma, y p.^o pro
ceder al ex. y r. Pedro José Crespo, como se
pide. Lima y Abril 17. de 1804

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. José Ignacio Palacios,
Alc. ordin. de esta ciudad, y su Jurisdicción por su Ma-
gestad con parecer del Sr. D. José de Higo y en Arreón de es-
ta ciudad en el día de su fecha =

Ante mí.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del m. del Excmo. Cab.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y qua-
tro de Abril de mil ochocientos quatro, notifiqué e hice
saber la Providencia antecedente á J. Lázaro Cartañeda
Procurador del num.^o de esta R.^a Aud.^a, quien ins-
tando en lo mandado Dijo: Que aceptaba, y acep-
to el nombram.^{to} que por el se le hace para
Curador ad litem de Fran.^a de Paula Higo y
y juro por Dios N.^{ro} S.^o y á esta señal de cruz
se prosederá bien, y fiel.^{te} en dho. cargo, ha-
ciendo, y previniendo quanto sea conducente en
la defensa de que se encarga, y consultándose
quando sea necesario con Abogado de Estudio co-
noscido, y de que así lo cumplirá dio por rufia-
dor á D. Miguel Marques quien se obligo con
su Procurador, y lo firmaron doy fee =

J. Lázaro Cartañeda

Arana

Miguel Marques

Disceim.^{te} En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y
quatro de Abril de mil ochocientos quatro. El

D. Jose Ignacio Palacios Alc.º ordin.º de esta ciu-
dad, y su Jurisdiccion Dijo: Que por quanto el Pro-
curador Pedro Carraneda tiene aceptado, ju-
rado, y afianzado el cargo de Procurador ad litem
de la persona Francisca de Paula Yrigoyen le
discernio, y le discernio el cargo, para que
en su virtud proceda, segun, y como esta obli-
gado, lo firmo su Señoria de que doy fee =

Palacios

Mig. An. de Arana

En Lima, y Abril veinte, y quatro de mil ochoci-
entos quatro; notifique e hize saber la Pro-
videncia antecedente al D. D. Pedro Jose de
rochea Abogado de esta R.ª Aud.ª en su pen-
ona doy fee =

Arana



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS QVATRO, Y CCHOCIENTOS CINCO.

Yo Dn^o Castañeda Curador nombrado para la defensa de la menor Francisca de Paula Yugo y como ^{mejor} proceda de derecho paxesco ante V.S. y Digo: Que habiendo nacido mi parte en casa de D.^a Rosa Balceda, a quien pertenecia como Esclava por su origen de Bartola Yugo y en q.^a lo era de dicha D.^a Rosa. Brisida Yugo y en q.^a mixto ami parte con particular afecto trato con su Ama de libertarla ofreciendole la cantidad de 250. p.^s y q.^a como ella habia de ser en Madrid, esto es, la habia de llevar ala Parroquia correspondiente p.^a q.^a se le pudiese el Santo Oleo, y Cisma, p.^a q.^a solo tenia el Bautismo q.^a llaman de socorro, en la partida q.^a se ventare se expresaria la libertad que competia ya ami parte p.^a lo q.^a la firmarian las enunciadas Brisida Yugo y D.^a Rosa Balceda.

Aun que esta tuvo proporcion de vender ami parte en mayor valor del q.^a dio Brisida p.^a su libertad nunca quiso venderla consultando aq.^a tenia varias hijas, y q.^a Francisca mi parte servia a una de ellas; mas como Brisida

q.^l se intitulaba madrina, y protectora de mi parte
le propusiere dar los **Uo. p.** p.^a su libertad aunq.^e esta
cantidad era menor segun se ha dicho, q.^e la q.^e pu-
diera haber recibido p.^a título de venta con atencion
al beneficio q.^e le resultaba ala sierva, no dudó
un punto recibir los referidos **Uo. p.** pasando mi
parte a poder de Brisida p.^a q.^e la criase a su lado
y le prestase aquellos servicios correspondientes
a su edad en reconocim.^{to} de la libertad q.^e habia
conseguido p.^a ella.

D.^a Rosa se encargó en hacer (segun
se habia pactado) q.^e se pudiese p.^a lo menos en el
Libro Parroquial la nota correspondiente, p.^a q.^e
en todo tiempo constase la libertad de mi par-
te, siendo este descuido tanto mayor, quanto le
constaban los aprecio y distinciones q.^e merecia
de Brisida. Pero sobre todo esta o.^{p.} q.^e creyo q.^e
estaba en su arbitrio revocar la libertad q.^e com-
petia a mi parte desde el momento en q.^e D.^a Ro-
sa Balceda recibió los **Uo. p.** en razon de ella,
o.^{p.} alguna accion q.^e le parecia menos confor-
me ala gratitud y reconocim.^{to} en q.^e devia vivir
mi parte, es lo cierto q.^e en la Parroquia de S.ⁿ
Marcelo aparece p.^a Esclava suponiendo q.^e era
nacida en casa de la mencionada Brisida, con
cuyo docum.^{to} ha reclamado Rosa Flox el do-
minio de mi parte hasta el termino de re-
ducirla a captura en una Panaderia p.^a q.^e no le
servia como su Esclava.

En la parte q^l esta cierta de estos hechos como asi mismo de q^l la pretendida Amad Rosa Moxel no tiene justificativo alguno, el dominio q^l reclama se ve en necesidad de deducir su accion en juicio p^a q^l vs. se sirva declararla p^r libre y q^l en lo subsiguiente la Moxel la trate como atal, sin exigir de ella servicio alguno por lo que.

AVS. p^{ro} y suplico q^l en fuerza de lo expuesto q^l p^{ro}teo y calificar en el termino correspondiente se sirva declarar como llevo pedido q^l es Justicia y Justo lo ^{en forma} necesario. *De.*

Vicente Cordero

Tratado a Rosa Moxel. Lima Junio 2^o de 1844.

Palacios

Protego y firmo el auto q^l antecede el Sr. D. Jno. Ignacio Palacios Alc. ord. de esta Ciudad, y con su autoridad por S.M. comparece Al D. D. Jno. de Caceres de esta villa en el dia en que se firmo.

Ame m^o.

Mig. An. X Aranda

En mere de Junio de mil ochocientos y cuatro hizo saber el D. Sr. de arriba a D. Tomas Incedo Marido legitimo de Rosa Moxel en su persona, y lo firmo doy fe =

Josuan Zuñiga



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Rosa suare en lo autor con Fran^{ca} Paula Vigoyen sobre su libertad y demas deducido Respondiendo al tlar lado en Exito en q^e instruye aquella solicitud Digo q^e siendo Original p^r los futiler medios con q^e la apoya se hade servir V.S. el de estimarla en el todo imponiéndole perpetuo silencio alo q^e su merito in forma p^r lo Ser de Dño favorable y siguiente

Delando a parte tantas y tan evidentes pruebas q^e V.S. p^r ahora; fixe este Targado su atencion en la q^e no hay exemplo ni modelo en las colitigan ter a esa Clase. Pim^a Obsecion se Reduce a que sea confiesa Manamente que fue comprada p^r D^a Brigida Vigoyen mi tia, en la cantidad de doscientos cincuenta p^r y p^r oscuzer la propiedad q^e tengo a ella dice q^e ano haber sido con el fin de q^e si le diera la libertad no la huviera vendido su prim^a Ama en esa suma, sino en mas; alo que se contesta q^e siendo a calidad Samba, Mlaza da p^r la Yngle; ning^e le huvieran dado Viruelas (q^e es esencial Requinto p^r el mayor, o menor precio en las ventas a Delavor) y estando a edad a tres años i q^e mejor negocio pudo hacer q^e a Rosa Balceda?

Segunda. Expone que como ofrecio mi tia ser su madrina, y desputaba a esta estimacion desuido la enunciada D^a Rosa solicitar las Partida a Baptismo. Todo lo q^e es falsissimo p^r q^e haviendore ofrecio una muger nombrada Anselma p^r verlo, pararon quatro años y no lo verifio, p^r lo q^e teniendo ya cumplidos siete y existiendo este Sacramento. PO^r witar

Otra igual demora. lo executò mi Tia D.^a Brigida
p.^a si misma.

En quanto alas estimaciones que arregura le
mercader se ve lo contrario p.^a q.^a haviendo ma-
nifestado desde aquella tierna edad lo inclina-
da q.^a era ala fuga y al latrocinio pue^{mp} desaba
Pollos ni Gallinas. y q.^a despues paso a hazerlo en
cantidad en Plata y especies de importancia
(como fueron quebrantando una Alca, dos
cientos sinuenta p.^a En otra Ocaçion una Sorti-
sa en Diamantes, En otra un Portuario en
Muger valor en trecentos p.^a En otra unas
Pieras en Plata labrada. En otra una Sayas
fuera de otros muchos en menor entidad; q.^a
por no hazer difusa esta narracion se omi-
ten) la mas del tiempo la mantubo pre-
sa en distintas Panaderias, Unas veces
por estos delitos, y otras p.^a el Sr. Simarro
na.

i Como pue^a en mas en catorce años ni d.
Nosa Salceda, ni ella, viendose acada pa-
so preva; y estando cierta el pacto hecho
p.^a su libertad no la Melamo; viva las
Merida mi tia, y no q.^a ha aguardado a su
muerte p.^a curarle un hecho a quien no
tiene Voca p.^a hablar?

Aman en q.^a aunque se permita por
un instante q.^a fuere su animo darle la libe-
tad (lo que renega) si experimento en la
Esclava mala indole, y q.^a el hurto le viene
p.^a Jura en heredad; como q.^a su madre fue
presa en la Carcel en la Ciudad cerca
a dos años; un Rio Rujo ahora poco
musey Anotado p.^a las Calles publicas p.^a
sometantes hechos i no etamos en el caso
q.^a le diy previene q.^a p.^a tales manifestar

se deroguen qualquiera naturaliza-
ciones?

POR ultimo si tantos obstaculos baxa-
ran p^a no poder dudar que es verdad era Ga-
terra en excusar con que fin pretende inque-
barme y cansar la sup^a atencion en esta Ju-
dicatura. Tampoco puede negar el que ha-
ya incurrido p^a Reglar un perseguido con-
trario en error repetidos arreos. Ellos
son la notoriedad, y bien ve en el testimo-
nio en su conciencia. El que llegara el dia
que alor o por otro y otros tribunales
no sean mas los q^e fueron al q^e oyron
estas las consecuencias q^e embuelbe su
falsedad, en medio de la revolucion con q^e
se ha conducido su malicia, su pacione,
y esfuerzo y fin. En el el objeto que re-
sponde a: por dar carne.

Observaciones muy Resultas p^a la
antecedente. Via via tan contrarias a las
y a la prudencia y a los beneficios bu-
enos, fei y sinceridad. Haviendo certitud
le p^a orientar su gratitud. Parece q^e tan-
to, Oroya se hace exceder en quanto
sep inculcado en el exordio p^a oviarse
en lo sucesivo. las perdidas que cuento
p^a la timidez en su suceso con no tra-
mitir mi Dominio a otra mano en que
supina acabo la mayor variacion en
las hospitalidades que laste franquicias
por tanto.

Suplico que haviendome por
contestada en esta parte redigne man



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

hacer como de lo referido y en la Justicia
que pido y juro lo necesario y
Pavia Moxe

Traslado. Lima, y Junio 28 del 804

Palacios

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Toribio Ygn.
Palacios, Alc. Ord. de esta ciudad, y en su
jurisdiccion por su Mag. con parecer del Sr.
D. Toribio de Yrigoyen Arce de esta ciudad en
el dia de su fecha

Amemi.

Mig. Ant. de Arana

En la ciudad de los Reyes del Peru en vein-
te y ocho de Junio de mil ochocientos qua-
tro hize saber el traslado de arriba a
Ysidro Cantaneda en su persona day fe

Arana



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Y
Luis Castañeda, por la defensa de Francisca
Yrigollen en los Autos sobre su libertad y lo
demas deducido Digo: Que con motivo de ha-
berse personado en la causa criminal q.^a pen-
de en este Jugado. Rosa Moxel por vi-
misma, cree q.^a era Mujer soltera, p.^a lo
q.^a p.^auce contra ella la presente deman-
da, mas como en el dia se me haya
noticiado q.^a es casada con D.ⁿ Jose Lucbedo
p.^a precaver toda nulidad se me hace pre-
ciso ocurrir ala Justificacion de V.S. p.^a
q.^a se oiaa mandax se le notifiqu.^a mi
demanda al enunciado D.ⁿ Jose p.^a q.^a re-
produciendo o reformatando la contestacion
de f. 5. pueda continuar la causa p.^a or.

examites en cuyos terminos:

Al V. S. pido y suplico q^e en merito de lo es-
puesto de arriba provea y mandax como
llevo pedido q^e es Justicia de.

Yñe Castañeda

Como se pide y ha faze saber en el dia. Lima. Julio 21
de 1604.

Alonso

Proveydo, y firmado por el S. D. Torc. J. n. la
lacion, Al. ordin. de esta ciudad, y su Jurisdicci-
on por su Magt en el dia de su fta. y con-
parecer del S. D. Torc. de Tugoyen Are-
con de esta ciudad.

Ante mi.

Mig. Abn. de Amor

Habiendo solicitado en distintos dias, y hora-
a D. Mora Moxel, y a D. Torc. Inebado su marido no
los he podido encontrar aventandome algu-
nas personas se harian ido a Chancay
y para que asi conre lo pongo por dilig.
en los Payer del Peru en veinte, y dos de
Sep. de mil ochocientos quatro.

Trana



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Trido Castañeda Cusado ~~mandado~~ para la de
firma de la menor Fran.^a de ~~San~~ Jiguyen en lo
Auto sobre su libertad, y lo demás deducido, digo
que la Justific.^{on} de V. con concepto a q. la supues-
ta ama de mi menor es casada con D.ⁿ Jose Puel-
bedo, cuya ~~cuya~~ circunstancia no se tubo presente al
tiempo de poner la demanda, se sirvió mandar
se le notificase al marido; para q. reproduciendo
o reformando la contratacion de f.^o continuase
la causa por sus tramites.

En esta virtud el presente actuario solicitó el
paradero de Puelbedo, y habiendole noticiado que
se fue a morar ~~en~~ con toda su familia a la
Villa de Chancay, segun consta de la dilig.^a de
f.^o 26.^a por esto pues ocurro a V. para q. se sir-
va despachar la carta requisitoria q. corresponde
dirigida al subdelegado de esta Villa para la
notificacion de la demanda al suso dho D.ⁿ Jo-
se Puelbedo; y para q. nombre Procurador, advo-
cado con quien se siga la causa; con aporreci-
miento q. en su defecto se le señalaren los O.

trados, y le pararon los porjuicios q' han en vigor
en derecho. Por lo q'.

A V.S. bido, y suplico se sirva despachar la Requeritoria
q' solicito en los terminos enunciados q' es Justa
cia &c.

Diego Castaneda

Comp. se pide. Lima y Noviembre 12 de 1801

Yo, Don Juan y firmo el auto que asiste a los D. Jové
y J. Salasio de la C. de la Ciudad y en su virtud
pono de M. con parera de D. Jové de Trigo y en esta
fella en esta Ciudad.

Ante mi.

Nig. Ant. de Arana

En Lima y Abril de 1801 y en virtud de
ochocientos pesos de valor de Decretos
unidos. y el resto de la suma y como en el
se contiene a D. Jové de Trigo en su virtud
una persona de los y en virtud de D. Jové

Jose del Trigo y Alvarado



Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y ~~OCIENTOS~~ CIENTOS CINCO.

Q N

Formar Jore Queredo en los autos con Juan^{ca} Paula Yigoyen sobre su libertad y art^o q^o incide en lo respectivo aq^o N^o valide la contestat^o propuesta p^a mi legitima mujer D^a Rosa Morel Vexponga el inconven^{te} q^o haya p^a no verificarlo p^a haberse men^{te} mi subscripcion Digo q^o N^o produciendo el ~~exp^{te}~~ N^o relativo ala demanda q^o antecede se hade servir V^o mandari^o hazer como en el se contiene p^a q^o no se advierta int^{er}rupcion en la causa Al cual fin

N^o sup^{co} se an^{te} aprovarlo p^a ver si Just^a pido y furo lo necesario

Formar Jore Queredo

[Signature]

Por reproducida la contestacion, y contra el traslado que esta mandado dar en Lima y Mayo 14 de 1805

Exced^a *[Signature]*

[Signature]